

Recurso de Revisión: 02390/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulado
Recurrente: -
Sujetos Obligados: Ayuntamiento de Texcaltitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a seis de diciembre de dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión con números 02390/INFOEM/IP/RR/2017 y 02401/INFOEM/IP/RR/2017 interpuestos por la C. en lo sucesivo **La Recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Texcaltitlán** en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

ANTECEDENTES DEL ASUNTO

PRIMERO. De las Solicitudes de Información.

Con fechas veintiséis y veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, **La Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante **El Sujeto Obligado**, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expedientes 00130/TEXCALTI/IP/2017 y 00137/TEXCALTI/IP/2017 mediante los cuales se solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02390/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Texcaltitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Solicitud de información 00130/TEXCALTI/IP/2017

"SOLICITO LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2017" (Sic)

Solicitud de información 00137/TEXCALTI/IP/2017

"SOLICITO LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2017" (Sic)

SEGUNDO. De las respuestas del Sujeto Obligado.

De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que El Sujeto Obligado emitió respuestas a las solicitudes de acceso a la información, en fechas diecisiete y dieciocho de octubre de la presente anualidad, en las cuales adjuntó los documentos que obran en el SAIMEX, de los cuales se desprende lo siguientes:

Respuesta a la solicitud de información 00130/TEXCALTI/IP/2017

En el archivo denominado NOTIFICACION 130.pdf, se desprende la respuesta del Titular de la Unidad de Transparencia.

En el archivo RESPUESTA 130.pdf, se desprende el oficio No. TMT/169/2017 signado por el tesorero municipal del sujeto obligado, en el cual aduce que la información se encuentra publicada en el siguiente link <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/texcaltitlan.web> artículo 92 fracción XXV-B.

Recurso de Revisión: 02390/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Texcaltitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Respuesta a la solicitud de información 00137/TEXCALTI/IP/2017

En el archivo RESPUESTA 137.pdf, se desprende el oficio No. TMT/158/2017 signado por el tesorero municipal del sujeto obligado, en el cual aduce que la información solicitada se encuentra publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado de México No. 85 del 28 de octubre de 2016, en la página legistel.

En el archivo denominado NOTIFICACION 137.pdf, se desprende la respuesta del Titular de la Unidad de Transparencia.

TERCERO. De los recursos de revisión.

No conforme con las respuestas notificadas por El Sujeto Obligado, en fechas dieciocho y diecinueve de octubre de los corrientes, La Recurrente interpuso recursos de revisión, los cuales fueron registrados en el sistema electrónico con los expedientes números 02390/INFOEM/IP/RR/2017 y 02401/INFOEM/IP/RR/2017; medios de impugnación en los cuales se arguyen los siguientes agravios:

02390/INFOEM/IP/RR/2017

Acto Impugnado:

"SIN INFORMACION LA PAGINA Y FUERA DE TIEMPO"[sic]

Recurso de Revisión: 02390/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Texcaltitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Razones o Motivos de Inconformidad:

"LA PAGINA QUE PROPORCIONAN NO CUENTA CON LA INFORMACION SOLICITADA, ESTE AYUNTAMIENTO YA ADOPTO EL METODO DE EVADIR LAS RESPUESTAS UTILIZANDO ESTA PAGINA; LA RESPUESTA ESTA FUERA DE TIEMPO, ESTAN VIOLANDO A PLACER EL REGLAMENTO, SOLICITO YA NO LES SEA PERMITIDO"[sic]

02401/INFOEM/IP/RR/2017

Acto Impugnado:

"RESPUESTA EVASIVA"[sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

"ESTA DEPENDENCIA SIEMPRE EVADE LAS RESPUESTAS DIRECCIONANDOLA A OTRA PAGINA O MEDIO DE CONSULTA; LA INFORMACION SE ESTA SOLICITANDO POR ESTE MEDIO"[sic]

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Medios de impugnación que le fueron turnados por medio del sistema electrónico a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez y al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, en términos del artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales recayeron en acuerdos de admisión en fechas veinticuatro y veinticinco de octubre de la presente anualidad, determinándose, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos de los numerales ya citados.

Recurso de Revisión: 02390/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Texcaltitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

QUINTO. De la Acumulación.

Posteriormente por acuerdo del Pleno del Instituto, en la Trigésima Novena sesión ordinaria del Pleno de fecha veinticinco de octubre de la presente anualidad, se determinó acumular los recursos de revisión en estudio, ya que existe identidad del solicitante y similitud de causas y objeto de solicitud en términos de lo que dispone el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

SEXTO. De la etapa de instrucción.

Así, en la etapa de instrucción, se desprende que en los expedientes electrónicos que nos ocupan, no se emitió el informe justificado por el sujeto obligado, y la recurrente no señaló manifestación alguna que a su derecho conviniera, motivo por el cual se decretó el cierre de instrucción en los expedientes de los recursos de revisión en estudio en fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver los presentes

Recurso de Revisión: 02390/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Texcaltitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

recursos de revisión interpuestos por **La Recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Derivado de la impugnación realizada, es menester señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. De las causas de improcedencia.

Recurso de Revisión: 02390/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Texcaltitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad que deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Por lo anterior, es una facultad legal entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor y por ende objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto; presupuestos procesales de inicio o trámite de un proceso que dotan de seguridad jurídica las resoluciones, máxime que es una figura procesal adoptada en la ley de la materia¹, la cual permite dilucidar alguna causal que impida el estudio y resolución, cuando una vez admitido

¹ Estudio oficioso o a petición de parte que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines, sirviendo de sustento la tesis aislada XVI.1o.A.T.2 K visible en el Semanario Judicial de la Federación bajo el número de registro 2000365 cuyo rubro y texto esgrime **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.** Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Recurso de Revisión: 02390/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Texcaltitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseerlo, sin estudiar el fondo del asunto.

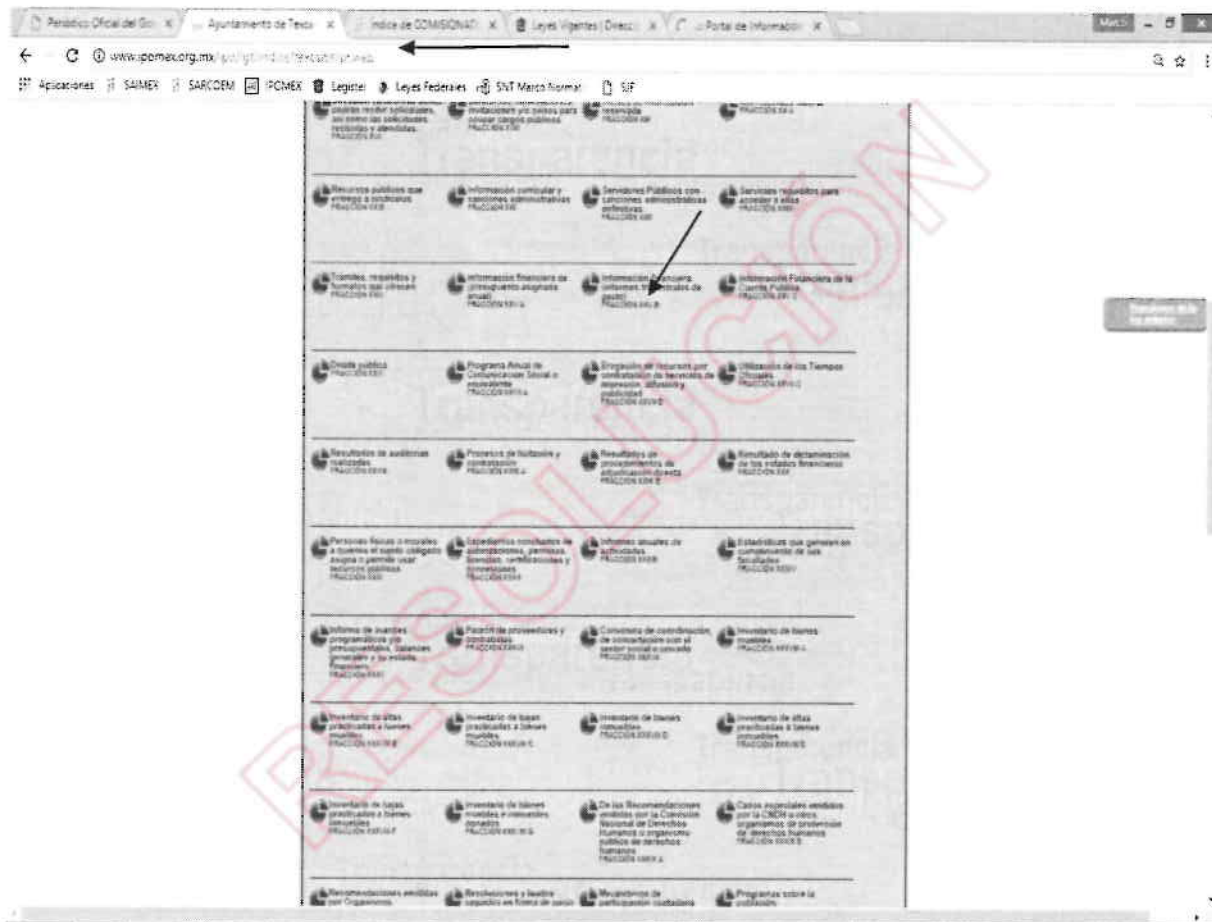
Bajo ese tenor, en el presente asunto no se actualiza ninguna causa de improcedencia de las referidas en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, encontrándose actualizados todos los presupuestos procesales para atender el fondo del asunto, en los términos del considerando posterior.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

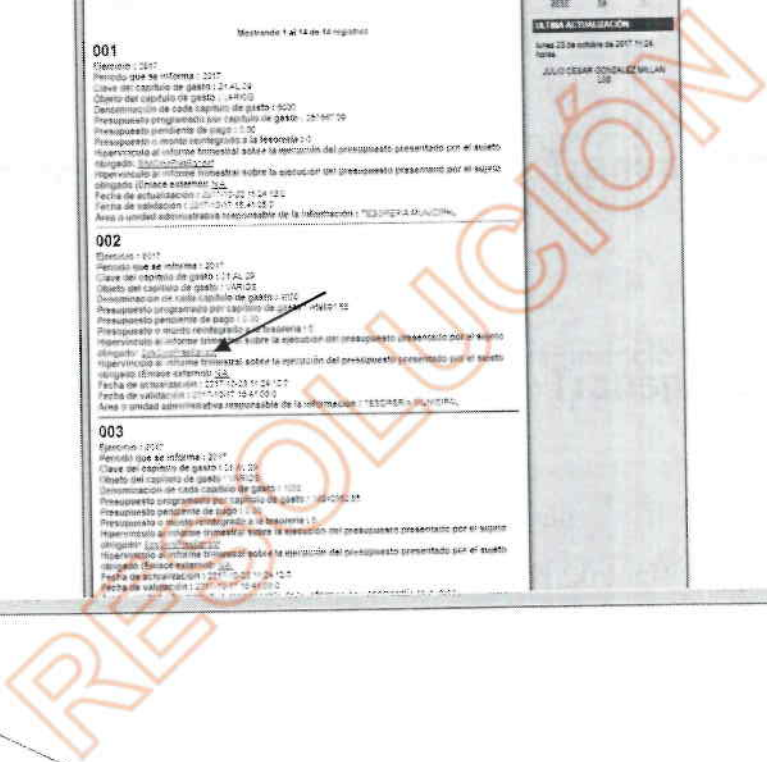
El análisis del presente recurso, se basará en el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y respetando en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Federal y el diverso 8 de la Ley de Transparencia local.

Por cuestión de método, se procede al análisis primeramente de la solicitud de información número 00130/TEXCALTI/IP/2017, en el cual se solicitó los ingresos y egresos del primer trimestre del año dos mil diecisiete, por lo que respecta a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, señalo que dicha información se encuentra

en la liga <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/texcaltitlan.web>, en su artículo 92 fracción XXV-B, por lo que este Órgano Garante procedió a revisar dicho sitio electrónico en el cual se encontró con la información siguiente:



02390/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulado
Ayuntamiento de
Texcaltitlán



[illegible]

Como se puede apreciar de las capturas de pantalla inmersas en el párrafo anterior, la liga proporcionada por el Sujeto Obligado en donde pretende dar respuesta a la particular, relativo a los ingresos y egresos del primer trimestre del año 2017, efectivamente como lo señaló, dentro de la fracción XXV-B del artículo 92, corresponde a información financiera (informes trimestrales de gasto), el cual al revisar los archivos que contiene cada numeral, se localizó en el punto 002 el documento EdoCmpPresEgr.pdf, el cual contiene información relativa seguimiento y evaluación del presupuesto de egresos en el ejercicio 2017 del 1 de enero al 31 de marzo; por lo tanto, el punto de egresos del primer trimestre del año 2017, se da por colmado de conformidad con la respuesta del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 02390/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Texcaltitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien por lo que corresponde al punto de ingresos del primer trimestre del año 2017, esta ponencia no advirtió que se localizara dicha información dentro de la liga proporcionada por el Sujeto Obligado, así, toda vez que acepta tácitamente contar con la información al momento de emitir su respuesta señalando que "dicha información se encuentra publicada en el siguiente link..." [Sic], este deberá remitir el documento donde consten los ingresos del primer trimestre de la presente anualidad.

A efecto del párrafo anterior, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, establece en su artículo 1, que la hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el año del ejercicio fiscal 2017, ingresos provenientes por los conceptos de:

1. *IMPUESTOS*
2. *CONTRIBUCIÓN O APORTACIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS*
3. *DERECHOS*
4. *PRODUCTOS*
5. *APROVECHAMIENTOS*
6. *INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL*
7. *INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO*
8. *PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y SUBSIDIOS*
9. *INGRESOS FINANCIEROS*
10. *INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS*

Recurso de Revisión: 02390/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Texcaltitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Bajo tal guisa, el numeral 6 del mismo ordenamiento legal señala que todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, para lo cual el Manual de General del Ayuntamiento de Organización 2016-2018 señala que la Tesorería Municipal será la dependencia encargada de programar y coordinar las actividades relacionadas con la recaudación, la contabilidad, contratar y administrar la deuda pública y los gastos de las dependencias y unidades administrativas que integran la administración pública municipal, así como manejar y resguardar los fondos y valores y en general el patrimonio municipal a su cargo, cuya aplicación será para atender las necesidades municipales con apego al presupuesto de egresos aprobado por el ayuntamiento para el ejercicio fiscal anual de que se trate.

Así también, tendrá las siguientes funciones y objetivo:

OBJETIVO: Recaudar los ingresos municipales, realizar las erogaciones que se presenten durante el desarrollo de las actividades de la administración municipal y cumplir con lo dispuesto en la legislación que a la materia se refiere.

FUNCIONES:

- 1. Conocer y aprobar los mecanismos de recaudación, así como los criterios jurídicos y administrativos que se deben aplicar para la recuperación de los créditos fiscales a favor del municipio;*
- 2. Proponer la política crediticia que regirá las operaciones financieras municipales y someterla a consideración del presidente municipal y del cabildo; así como la cancelación*

Recurso de Revisión: 02390/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Texcaltitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de créditos fiscales, cuando sea incosteable o imposible su cobro, o bien por su insolvencia de deudores u obligados y subsidios;

3. Resolver y aprobar, en su caso, previo análisis de las áreas de tesorería, la exención total o parcial de multas, gastos, recargos de ejecución, devolución, compensación, prórroga, condonación y subsidios;

4. Determinar la viabilidad de propuestas de modificación a la legislación fiscal de carácter municipal, que se emitan y someterlas a la consideración del Presidente Municipal y del Cabildo, así como supervisar que se cumplan las disposiciones referentes a la aplicación de las Leyes Fiscales y Reglamentos en materia de impuesto predial, traslado de dominio y de los accesorios de los mismos;

5. Supervisar que se lleven a cabo los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios de la hacienda pública municipal;

6. Elaborar y presentar los informes mensuales y la cuenta pública anual, según corresponda, al Presidente Municipal y al Cabildo, para su aprobación, y posteriormente enviar con la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para su revisión;

7. Autorizar el Programa General de Ingresos Tributarios y Crediticios y coordinar su instrumentación, así como las medidas que se consideren necesarias para incrementar la recaudación de la administración municipal;

Recurso de Revisión: 02390/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Texcaltitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

8. *Suscribir conjuntamente con el Presidente Municipal, los Títulos de Crédito, Contratos y Convenios que sean requeridos para apoyar las finanzas del H. Ayuntamiento;*
9. *Gestionar y administrar las cantidades que le correspondan al municipio, por los convenios celebrados con la Federación y el Estado, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, Convenios de Colaboración Administrativa y demás ordenamientos legales;*
10. *Recibir y tramitar, previa autorización de las áreas correspondientes, las requisiciones que sean remitidas por las dependencias para la adquisición, arrendamiento o reparación de bienes o servicios;*
11. *Elaborar y firmar los cheques de pago que se efectúen para cubrir las erogaciones que sean responsabilidad del municipio, así como autorizar la aplicación de fondos y valores que son propiedad del municipio;*
12. *Disponer la emisión, distribución y control de las formas numeradas y valoradas que se requieran para la recaudación de los ingresos de la hacienda pública municipal, así como para el pago de las obligaciones a cargo de la misma;*
13. *Expedir y revalidar la licencia municipal para el funcionamiento de los establecimientos industrial, comercial o de servicios, así como verificar e inspeccionar que los establecimientos cumplan con la normatividad correspondiente;*

Recurso de Revisión: 02390/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Texcaltitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

14. Proponer las políticas, estrategias y campañas para incrementar los ingresos de la hacienda pública municipal, establecer los mecanismos para el cobro del impuesto predial, traslado de dominio, cálculo de los accesorios, entre otros, y dictar las sanciones que correspondan por las infracciones a las disposiciones fiscales y, en su caso, ordenar la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución;

15. Emitir, en coordinación con las dependencias correspondientes de la administración municipal las disposiciones para garantizar que el uso de los bienes y recursos, se lleven a cabo bajo principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;

16. Supervisar la elaboración y actualización del padrón de contribuyentes;

17. Actualizar o reformar las estructuras de organización, sistemas y procedimientos para que sean acordes y contribuyan al cumplimiento de las funciones de cada una de las áreas administrativas de la tesorería; y

18. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las funciones y objetivos de cada una de las unidades que integran la Tesorería Municipal, se muestran más a detalle en el Manual de Organización de la misma.

Por lo tanto, de lo anteriormente expuesto se puede arribar a la conclusión de que la Tesorería Municipal es la encargada de recaudar los ingresos generados por el municipio los cuales se registraran y formaran parte de la cuenta pública, así también, deberá supervisar que se lleven a cabo los registros contables, financieros y

Recurso de Revisión: 02390/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Texcaltitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

administrativos de los ingresos, egresos e inventarios de la hacienda pública municipal.

En ese mismo orden, los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2017, tienen la finalidad de emitir criterios, formatos y la documentación necesaria para presentar los informes mensuales; aunado a ello es de mencionar que el informe mensual para los municipios, se hará constar de 6 Discos Compactos, los cuales contienen información relativa a los requerimientos financieros, contables patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que señalan los ordenamientos legales y que versan sobre lo siguiente:

Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática (Archivo de texto plano .txt y PDF).

Recurso de Revisión: 02390/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Texcaltitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Empero, para el particular caso que hoy nos ocupa, nos centraremos en el Disco 2, el cual contiene información presupuestal y se compone de los puntos que a continuación se muestran:

Disco 2 "Información Presupuestal de Bienes Muebles e Inmuebles y la Recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua"

2.1. Información Presupuestal

2.1.1. Archivo de texto plano de Ingresos (I0000201700.txt)

2.1.2. Archivo de texto plano de Egresos (E0000201700.txt)

2.1.3. Archivo de texto plano de Avance Trimestral de Metas de Actividad por Proyecto (AM0000201700.txt)

2.1.4. Archivo de Reconducción de Egresos (DRE0000201700.txt)

2.1.5. Archivo de Reconducción de Metas de Actividad por Proyecto (DRMA0000201700.txt)

2.1.6. Archivo de texto plano de Avance de Programa Anual de Obra (APAO0000201700.txt)

2.1.7. Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos (PbRM09b) (PDF)

2.1.8. Estado Comparativo Presupuestal de Egresos (PbRM10c) (PDF)

2.1.9. Dictamen de Reconducción y Actualización Programática Presupuestal para Resultados (Digitalizado con Firmas)

Recurso de Revisión: 02390/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Texcaltitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

2.1.10. Estado Analítico de Ingresos (PDF)

2.1.11. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por
Objeto del Gasto (PDF)

2.1.12. Formato de Control de Remantes

2.1.13. Reporte del Sistema de Avance Mensual de Ramo 33 "SIAVAMEN"

2.1.14. Notas a los Estados Presupuestales. (PDF o Word)



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Estado Analítico de Ingresos en formato PDF (Información Mensual)

Nombre del Ente Público Estado Analítico de Ingresos Del XXXX al XXXX						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos						
Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social						
Contribuciones de Mejoras						
Derechos						
Productos						
Comente						
Capital						
Aprovechamientos						
Comente						
Capital						
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios						
Participaciones y Aportaciones						
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas						
Ingresos Derivados de Financiamientos						
Total						
Ingresos excedentes						

*Para el llenado de este formato deberá considerarse lo establecido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (Decimosexta Edición 2017)

* Es importante que en este formato se consideren todas las cuentas del catálogo de ingresos 2017.

Recurso de Revisión: 02390/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Texcaltitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De lo anterior, se desprende que inmerso en el Disco 2 que se entrega mediante informe mensual al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, lo relativo al documento de Estado Analítico de Ingresos, podría de manera enunciativa más no limitativa, cumplir con el requerimiento de la particular, máxime que este mismo se entrega en formato PDF, de ahí que de conformidad con lo establecido en el numeral 12² de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Sujeto Obligado tiene la obligación de generar, recopilar o administrar la información solicitada por la particular, por lo tanto puede remitirla toda vez que esta obra en sus archivos.

De lo cual se concluye, que es procedente modificar la respuesta del Sujeto Obligado correspondiente al folio 00130/TEXCALTI/IP/2017 y ordenar la entrega del o los documentos donde consten los ingresos que ha generado el Municipio respecto del primer trimestre de la anualidad 2017.

Ahora bien, respecto a la solicitud 00137/TEXCALTI/IP/2017, en donde solicita la estructura del presupuesto de egresos 2017, es de mencionar que el Sujeto Obligado,

² Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Recurso de Revisión: 02390/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Texcaltitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

cita la Gaceta de Gobierno del Estado de México no. 85 publicada el 28 de Octubre de 2016, la cual señala lo siguiente:

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión:

02390/INFOEM/IP/RR/2017

y Acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Texcaltitlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Álvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02
Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 28 de octubre de 2016 ←

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

MANUAL PARA LA PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE
EGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2017.

GUÍA METODOLÓGICA PARA EL
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN
DE DESARROLLO MUNICIPAL VIGENTE.

METODOLOGÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN
DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LA
GESTIÓN MUNICIPAL (SEGEMUN).

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA
EVALUACIÓN DE PROGRAMAS
PRESUPUESTARIOS MUNICIPALES.

SECCIÓN SEXTA

Tercer CCH
Número
85

Número de ejemplares impresos: 200

Recurso de Revisión: 02390/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Texcaltitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Como se puede denotar, de la captura de pantalla inmersa, la gaceta remitida por el Sujeto Obligado, consta de cuatro tópicos y para lo que nos interesa, está el referente al Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2017.

El referido manual, citado en el párrafo anterior, tiene por objeto dar a conocer la estructura programática municipal, con la finalidad de que el desarrollo de las funciones gubernamentales se clasifique, integre y opere, identificando el propósito que tendrá el presupuesto que ejercerán las Dependencias Generales, Auxiliares, y los Organismos Municipales, garantizando que la orientación los recursos mantenga congruencia con lo establecido en Plan de Desarrollo Municipal vigente.

Así también, el multicitado manual tiene la finalidad de saber cómo se conforma el presupuesto egresos, esto es, la estructura del Clasificador por Objeto del Gasto se realiza a tercer dígito que corresponde a la partida genérica, dejando en poder de las entidades federativas, la desagregación e identificación de la partida específica, las cuales se conforman de la siguiente manera:

***Capítulo:** Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.*

***Concepto:** Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.*

Recurso de Revisión: 02390/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Texcaltitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

***Partida:** Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:*

- a) La Partida Genérica se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización a todos los niveles de gobierno.*
- b) La Partida Específica corresponde al cuarto dígito, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuenta*

Por último, los capítulos a los que se refiere son los siguientes:

1000 SERVICIOS PERSONALES. Agrupa las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.

2000 MATERIALES Y SUMINISTROS. Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios públicos y para el desempeño de las actividades administrativas.

3000 SERVICIOS GENERALES. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así

Recurso de Revisión: 02390/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Texcaltitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública.

4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

Asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES. *Agrupar las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades de los entes públicos. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles e inmuebles a favor del Gobierno.*

6000 INVERSIÓN PÚBLICA. *Asignaciones destinadas a obras por contrato y proyectos productivos y acciones de fomento. Incluye los gastos en estudios de pre-inversión y preparación del proyecto.*

7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES. *Erogaciones que realiza la administración pública en la adquisición de acciones, bonos y otros títulos y valores; así como en préstamos otorgados a diversos agentes económicos. Se incluyen las aportaciones de capital a las entidades públicas; así como las erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del Gobierno.*

Recurso de Revisión: 02390/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Texcaltitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES. Agrupa el importe de los recursos federales y estatales para cubrir las participaciones en ingresos federales a Municipios provenientes de la recaudación federal, así como las asignaciones destinadas a los Municipios de acuerdo a los convenios de coordinación fiscal que celebre el Gobierno Federal con el Estado. Incluye las asignaciones a cubrir las aportaciones federales provenientes del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios a favor de los Municipios.

9000 DEUDA PÚBLICA. Asignaciones destinadas a cubrir obligaciones por concepto de deuda pública interna y externa derivada de la contratación de empréstitos; incluye la amortización, los intereses, gastos y comisiones de la deuda pública, así como las erogaciones relacionadas con la emisión y/o contratación de deuda. Asimismo, incluye los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).

Luego entonces, de conformidad con lo anteriormente establecido y en coadyuvancia con la respuesta remitida en la solicitud de información con folio 00130/TEXCALTI/IP/2017, la particular deberá estarse a lo dispuesto en dicha respuesta para satisfacer completamente su petición, toda vez que en dicha respuesta se puede apreciar el capítulo, concepto y presupuesto, así pues, para mayor ilustración se muestra a continuación.

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2017

PDRM-10c		ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS			DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2017			
Cuenta	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUM. AL MES		VARIACION	
			MODIFICADO	EJERCIDO	MODIFICADO	EJERCIDO	ABSOLUTA	%
1000	SERVICIOS PERSONALES	41,148,694.00	3,773,355.00	2,998,856.91	11,352,781.00	8,964,890.08	2,387,890.92	21.03
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	15,548,947.00	1,299,745.00	1,278,374.52	3,887,234.00	3,874,477.21	12,758.79	0.33
1110	Dietas	2,786,910.00	232,246.00	232,242.82	696,738.00	696,728.46	9.54	0.00
1111	Dietas	2,786,910.00	232,246.00	232,242.82	696,738.00	696,728.46	9.54	0.00
1130	Sueldos base al personal permanente	12,762,037.00	1,063,499.00	1,044,131.70	3,190,496.00	3,177,748.75	12,747.25	0.40
1131	Sueldos base	12,762,037.00	1,063,499.00	1,044,131.70	3,190,496.00	3,177,748.75	12,747.25	0.40
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	3,552,396.00	296,032.00	256,843.11	888,095.00	808,714.58	79,380.42	8.94
1210	Honorarios asimilables a salarios	3,552,396.00	296,032.00	256,843.11	888,095.00	808,714.58	79,380.42	8.94
1211	Honorarios asimilables al salario	3,552,396.00	296,032.00	256,843.11	888,095.00	808,714.58	79,380.42	8.94
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	15,099,647.00	935,810.00	980,212.08	4,462,001.00	2,885,739.01	1,576,261.99	35.23
1320	Primas de vacaciones, dominicales y gratificaciones de fin de año	3,911,009.00	3,425.00	39,250.00	1,564,905.00	42,963.00	1,821,942.00	97.42
1321	Prima vacacional	589,750.00	3,425.00	10,261.00	4,281.00	10,673.00	-6,392.00	-149.31
1322	Aguijones	3,321,259.00	0.00	28,989.00	1,600,624.00	32,290.00	1,628,334.00	98.06
1340	Compensaciones	11,188,638.00	932,385.00	940,962.08	2,797,155.00	2,842,776.01	-45,620.01	-1.63
1341	Compensaciones	9,991,902.00	832,857.00	847,194.62	2,467,972.00	2,550,501.57	-82,529.57	-2.10
1345	Gratificación	1,196,736.00	99,728.00	93,768.06	299,184.00	292,274.34	6,909.66	2.31
1400	SEGURIDAD SOCIAL	4,887,367.00	407,250.00	471,528.60	1,221,733.00	1,327,589.28	-105,856.28	-8.67
1410	Aportaciones de seguridad social	4,887,367.00	407,250.00	471,528.60	1,221,733.00	1,327,589.28	-105,856.28	-8.67
1412	Aportaciones de servicio de salud	2,201,691.00	183,468.00	205,432.84	550,404.00	586,921.35	-36,517.35	-6.63
1413	Aportaciones al sistema solidario de reparto	1,633,690.00	136,136.00	177,115.45	408,400.00	485,831.29	-77,431.29	-18.96
1414	Aportaciones del sistema de capitalización individual	407,324.00	33,638.00	35,115.12	101,811.00	103,394.92	-1,583.92	-1.56
1415	Aportaciones para financiar los gastos generales de administración del ISSSE	330,277.00	27,516.00	29,248.30	82,548.00	76,601.05	5,946.95	7.20
1416	Aportaciones para riesgo de trabajo	314,385.00	26,192.00	24,616.89	78,570.00	74,890.67	3,679.33	4.73
1500	OTRA PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	2,061,337.00	838,518.00	14,900.00	893,658.00	18,300.00	825,298.00	92.35
1520	Indemnizaciones	1,544,997.00	822,498.00	0.00	822,498.00	0.00	822,498.00	100.00
1522	Liquidaciones por indemnizaciones, por sueldos y salarios caídos	1,544,997.00	822,498.00	0.00	822,498.00	0.00	822,498.00	100.00
1540	Prestaciones contractuales	277,740.00	16,020.00	14,900.00	48,000.00	45,200.00	2,800.00	5.83
1541	Becas para hijos de trabajadores sindicalizados	182,240.00	16,020.00	14,900.00	48,000.00	45,380.00	2,620.00	5.83
1546	Otros gastos derivados de convenio	79,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1547	Asignaciones extraordinarias para servidores públicos sindicalizados	5,700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1590	Otras prestaciones sociales y económicas	138,600.00	0.00	0.00	23,100.00	23,100.00	0.00	0.00
1595	Dispersa	138,600.00	0.00	0.00	23,100.00	23,100.00	0.00	0.00

02FAR/10V/1005

FECHA DE ELABORACIÓN: 08/05/2017 Hoja: 1 de 5

En ese orden de ideas, de la tabla inserta se puede apreciar la partida presupuestal, su concepto, el presupuesto autorizado anualmente, presupuesto mensual ejercido y presupuesto acumulado al mes, no siendo óbice mencionar que dentro de la fracción XXV-B del artículo 92 del portal IPOMEX del Sujeto Obligado, el recurrente podrá encontrar toda la información concerniente al presupuesto de egresos, ya que esta se

Recurso de Revisión: 02390/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Texcaltitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

considera como una obligación común de transparencia, inmersa en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que a la letra reza:

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXV. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Por lo tanto, lo que corresponde al recurso de revisión 02401/INFOEM/IP/RR/2017, lo conducente es sobreseerlo por las consideraciones de hecho y derecho expuestas, de conformidad con lo establecido en el numeral 192 fracción V, el cual señala que el recurso de revisión será sobreseído cuando una vez admitido, por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

QUINTO. Versión Pública. La entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente un acuerdo que contenga un razonamiento lógico con el que se demuestre que la información que se testa o suprime de las versiones públicas, encuadra en alguna de las hipótesis que contempla la Ley de la Materia en su artículo 143; ya que de lo contrario, se crearía incertidumbre jurídica en relación a si lo

Recurso de Revisión: 02390/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Texcaltitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

entregado es formalmente una versión pública, o un documento ilegible, incompleto o tachado; en otras palabras si no se exponen de manera puntual las razones de la versión pública de la documentación entregada se estaría violentando el derecho de acceso a la información del solicitante.

Considerando que se ordena la entrega de la información en versión pública es oportuno resaltar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 91, 143, 51 y 137 de la Ley de la Materia, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá suprimir aquella información relacionada con la vida privada de los particulares, de los servidores públicos y cualquier otro que vulnere derechos privados.

Pues una de las excepciones al derecho de acceso a la información, es aquella de carácter confidencial (datos personales), por lo que debe privilegiarse el acceso a la información bajo el principio de máxima divulgación, empero sin violar el derecho de la privacidad y protección de datos personales; lo anterior tiene sustento en los artículo 3 fracción IX y XLV, 122, 132 fracción III y 137 de la Ley de la materia, que a la letra esgrimen:

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
[...]*

Recurso de Revisión: 02390/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Texcaltitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

[...]

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

[...]

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

[...]

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

La información que debe considerarse tiene carácter de confidencial, es el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio particular, teléfono particular, el nombre de las personas físicas que no tengan la calidad de servidor público o aquellos que no reciban recursos públicos, entre otros considerados como datos personales.

Recurso de Revisión: 02390/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Texcaltitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único

Recurso de Revisión: 02390/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Texcaltitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.”

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento;

Recurso de Revisión: 02390/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Texcaltitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

Recurso de Revisión: 02390/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Texcaltitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel
Trinidad Zaldívar."*

(Énfasis añadido)

Por ende, resulta necesario que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales aplicables de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de abril de la presente anualidad, mediante ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

I. Efectos de la resolución.

En cumplimiento a lo establecido en la fracción III del numeral 188 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, el presente fallo tiene los efectos siguientes.

Del sumario se desprendió que el sujeto obligado en la solicitud 00130/TEXCALTI/IP/2017 da una respuesta incompleta con la cual pretende satisfacer los requerimientos de la particular.

Asimismo, en el análisis de las razones o motivos de inconformidad aludidas en el recurso de revisión 02390/INFOEM/IP/RR/2017, se desprendió que efectivamente en la

Recurso de Revisión: 02390/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Texcaltitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

página con la cual se pretende dar cumplimiento a los requerimientos de la recurrente no se encuentran los ingresos trimestrales del municipio, no obstante este órgano garante procedió al análisis y estudio de la información restante para a posteriori ordenar al Sujeto Obligado la entrega de la información faltante, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información de la ciudadana.

Asimismo, de conformidad con el artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se deberá dar cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Así también, respecto a la solicitud de información 00137/TEXCALTI/IP/2017, el Sujeto Obligado remite a la Gaceta de Gobierno del Estado de México no. 85 publicada el 28 de octubre de 2017, en la que se hace referencia al Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2017, dentro del cual se desprende como se conformara el presupuesto de egresos de los municipios, máxime que esta autoridad complementa dicha respuesta con la correspondiente al folio 00130/TEXCALTI/IP/2017, por lo que lo conducente para este órgano es sobreseer el medio de impugnación interpuesto por la recurrente.

De igual manera La Recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión: 02390/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Texcaltitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Municipios podrá promover el medio de defensa adecuado en los términos de las leyes aplicables, si la presente resolución le causa algún perjuicio.

En conclusión y en mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan parcialmente fundados los motivos de inconformidad que arguye La Recurrente en sus medios de impugnación que fueron materia de estudio, por ello con fundamento en la segunda hipótesis de la fracción III del artículo 186, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se MODIFICA la respuesta a la solicitud de información 00130/TEXCALTI/IP/2017 y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 192 fracción V del mismo ordenamiento legal, se SOBRESEE el recurso de revisión numero 02401/INFOEM/IP/RR/2017, que han sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y,

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión numero 02401/INFOEM/IP/RR/2017, en términos del **Considerando Cuarto** de la presente resolución.

Recurso de Revisión: 02390/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Texcaltitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta entregada por **El Sujeto Obligado** a la solicitud de información **00130/TEXCALTI/IP/2017**, por resultar parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad que arguye la recurrente en términos del **Considerando Cuarto** de la presente resolución.

TERCERO: Se ordena al **Sujeto Obligado** haga entrega a La Recurrente a través del SAIMEX:

- a) *El documento en donde consten los ingresos del primer trimestre del Municipio de Texcaltitlán del año 2017.*

CUARTO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese al recurrente la presente resolución, así mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 02390/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Texcaltitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 02390/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Texcaltitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica).

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica).



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, emitida en los recursos de revisión 02390/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulado.

OSAM/MAEM

RESOLUCIÓN